



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	54001-33-33-006-2014-00553-00
Actor:	Leydy Johana Mendoza Hernández y Otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Medio de control:	Ejecutivo - Sentencia

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada conjuntamente por los apoderados de las partes el día veinte (20) de agosto de 2021, consistente en “(...) *Dejar sin efecto alguno ni valor, el auto del trece (13) de agosto del presente año, mediante el cual se dispuso el embargo de remanentes dentro del proceso y por ende ordenar la entrega inmediata de los títulos de depósito judicial del Ministerio de Defensa. (...)*”, previas las siguientes consideraciones.

En el proceso ejecutivo de la referencia, se dispuso mediante auto de fecha trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) lo siguiente:

“(...) **PRIMERO:** Se declara la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por **PAGO** de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TÓMESE NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE de la primera solicitud que fue comunicada en la presente ejecución, es decir la del medio de control ejecutivo **Rad. No. 54001-33-33-005-2013-00685-00** adelantado en el **Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cúcuta**.

Por secretaría se informará a las entidades financieras en las que se decretó el embargo, que la medida cautelar estará en adelante, a cargo del **Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cúcuta** y a órdenes del medio de control ejecutivo **Rad. No. 54001-33-33-005-2013-00685-00**, adelantado en ese despacho judicial.

Así mismo, lo anterior se deberá comunicar al **Banco BBVA**, para que en las cuentas en las que se hizo efectiva la medida cautelar de embargo y retención de dineros de la entidad Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional en el presente medio de control, se tome nota del embargo de remanentes y en adelante la medida cautelar este a cargo del proceso **Rad. No. 54001-33-33-005-2013-00685-00** del **Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cúcuta**, de tal forma que, en caso de retenerse dineros, deberán quedar a disposición de ese proceso, en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho Judicial.

TERCERO: NIÉGUESE la solicitud de embargo de remanentes dentro de los radicados No. 54001-33-33-005-2015-00455-00 del **Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cúcuta** y de los **Rad. No. 54001-33-33-004-2015-00551-00** y **54518-33-33-001-2017-00097-00** del **Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cúcuta**, por lo considerado en precedencia.

Por Secretaría se deberá comunicar a los procesos en mención, que se tomó nota del embargo de remanente y quedó a disposición la medida cautelar y dineros, en el medio de control ejecutivo que se adelanta en el **Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cúcuta**, bajo el **Rad. No. 54001-33-33-005-2013-00685-00**, para que, de ser el caso, dispongan la solicitud de embargo de remanentes al interior de ese proceso.

CUARTO: NIÉGUESE la solicitud efectuada por la apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, de devolución del dinero retenido en el título judicial No. 451010000895633, por lo expuesto en la motivación de esta providencia.

QUINTO: Por secretaría, **REALÍCESE** el trámite necesario para la **CONVERSIÓN** en el Banco Agrario de Colombia, del **TÍTULO JUDICIAL** No. 451010000895633, por valor de **TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.000,00)** para que este quede a disposición del proceso No. 54001-33-33-005-2013-00685-00 adelantado en el **Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cúcuta**.

De lo anterior se dejará constancia en el expediente y se comunicará al despacho homologado para lo de su competencia.

La providencia se notificó por estado electrónico el pasado diecisiete (17) de agosto del presente año; estando en el término de ejecutoria, se presentó petición suscrita por los apoderados de las partes en la cual, manifestaron y acreditaron que de forma conjunta solicitaron ante el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cúcuta, la terminación entre otros, del proceso Rad. 54001-33-33-005-2013-00685 en el cual se había dispuesto el embargo del remanente en el presente asunto tomó.

De lo antes manifestado, se aportaron copias en medio digital de las solicitudes al Despacho homologado y su remisión al correo institucional de fecha veinte (20) de agosto de esta anualidad, no obstante, lo anterior, no se aporta providencia en la cual se aceptó la solicitud de terminación, y el respectivo levantamiento de medidas cautelares.

Analizada la solicitud, se advierte de su contenido, que las partes reafirman la terminación del proceso por pago al tiempo que pretenden la entrega de dineros respecto de los cuales el Despacho, conforme a lo previsto en el artículo 466 del CGP, dispuso su remisión al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cúcuta, en providencia del trece (13) de agosto del año en curso, por existir de su parte una solicitud de embargo del remanente.

Sobre el primer asunto en mención, es decir la terminación del proceso, no existe controversia, en cuanto al segundo (embargo de remanentes), las partes no pueden disponer la forma en que el Despacho debe dar cumplimiento al mandato legal contenido en el inciso 5° del artículo en mención, máxime cuando a la fecha por parte del Juzgado solicitante, no se ha recibido comunicación que deje sin efectos el embargo de remanentes a que se hace referencia, ni de la solicitud se deduce argumento alguno que dé cuenta de la comisión de un error en la citada providencia, y que pudiera interpretarse como impugnación a la misma, de tal forma que no hubo interrupción de su ejecutoria.

Es por lo anterior, que habiendo quedado ejecutoriada la providencia, por auto de Cúmplase del pasado veintitrés (23) de agosto, se ordenó que por Secretaría se diera cumplimiento a la providencia del trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), de tal forma que ese mismo día se efectuó la conversión de título judicial tal y como fue ordenado y se procedió a efectuar las comunicaciones a los Despachos Judiciales ordenados y a las entidades financieras.

En virtud de lo anteriormente expuesto, tal y como se ilustró en precedencia, se despacha desfavorablemente a lo solicitado por los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 26 de agosto de 2021, hoy 27 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m., N.º 44.

Secretaria

Firmado Por:

Sonia Lucia Cruz Rodriguez
Juez Circuito
7
Juzgado Administrativo
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf6618eba6ff67d5acf2c80ec1e199362df6221f6e6a56cfce5825b292aee25c

Documento generado en 26/08/2021 09:43:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Protección a los Derechos e Intereses Colectivos
Demandante:	Luis Armando Castellanos Cáceres
Demandados:	Municipio de San José de Cúcuta
Radicado:	54001-33-40-007-2017-00495-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, en la cual se informa que no fue atendido el requerimiento ordenado por este Despacho por parte del señor Luis Armando Castellanos y el funcionario competente de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de San José de Cúcuta, el Despacho dispone **REITERAR** las órdenes consistentes en:

- **REQUERIR** al señor **LUIS ARMANDO CASTELLANOS CÁCERES**, para que comunique al Despacho, si a la presente fecha, ha sido informado sobre la conformación del comité de verificación, y en caso afirmativo, si ha tenido intervención en este.
- **REQUERIR** al funcionario competente de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, para que **REMITA** al Despacho en el término de **CINCO (05) DÍAS**, copia en medio digital, de la totalidad de los documentos que hacen parte del proyecto que se ilustra en la ficha técnica aportada por ella, en donde se aprecien cada una de las especificaciones, etapas, y el tiempo en el cual se desarrollarán las mismas, en relación con la sentencia proferida en el medio de control de la referencia.

Vencido el término concedido, pasarán las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

De la presente decisión, **REMÍTASE** copia al señor Luis Armando Castellanos Cáceres, al correo electrónico suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ

Juez



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, se notifica a las partes la providencia de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), hoy veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) a las 08:00 a.m., N°44.

Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Lucia Cruz Rodriguez

Juez Circuito

7

Juzgado Administrativo

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

326022112e812d78b71d334aa80f692d0e009e333a8d1352b9aa29879495ef5b

Documento generado en 26/08/2021 09:44:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-007-2020-00209-00
DEMANDANTE:	Carlos Augusto Bayona
DEMANDADOS:	Municipio de San José de Cúcuta – Secretaría de Tránsito Municipal
MEDIO DE CONTROL:	Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos

En atención a la respuesta dada por la Inspectora Cuarta de la Secretaría de Tránsito del Municipio de San José de Cúcuta, y la información brindada respecto de no reposar el documento que acredite la realización de la Audiencia Pública de Fallo de fecha 22 de diciembre de 2017, en el expediente contravencional adelantado en contra del señor Carlos Augusto Bayona Radicado No. 2817238693, se hace necesario efectuar un nuevo requerimiento.

Así las cosas, el Despacho previo a pronunciarse sobre la solicitud probatoria presentada por el Municipio de San José de Cúcuta, dispondrá **REQUERIR** nuevamente la Inspectora Cuarta de la Secretaría de Tránsito del Municipio de San José de Cúcuta, para que se aclare lo siguiente:

- El documento aportado en la demanda de cumplimiento y del que se pretende su aplicación, señala en el encabezado:

*“INSPECCIÓN CUARTA DE TRANSITO MUNICIPAL
AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RADICADO No. 487/2017”*

No obstante, en la respuesta dada por la Inspectora Cuarta de la Secretaría de Tránsito del Municipio de San José de Cúcuta se señala como radicado el expediente No. 2817238693, motivo por el cual se solicita aclarar si corresponden al mismo proceso contravencional.

- Por otra parte, el documento aportado en la demanda consistente en la copia de la Audiencia Pública de Fallo de fecha 22 de diciembre de 2017, está suscrita por Salvador Pérez Ortega con la indicación de ser Profesional Universitario y el apoderado del aquí demandante.

El Despacho le solicita que informe al Despacho, si el Profesional Universitario que Suscribe el documento que se aporta, para la fecha era funcionario de esa Inspección, y si ese cargo corresponde al de Inspector de Tránsito. Así mismo, en caso de no ser el Inspector, se informe el nombre del Inspector de Tránsito para esa fecha y se aclare, si el Profesional Universitario que suscribe el documento, era competente para proferir la decisión de exonerar de la sanción al señor Carlos Augusto Bayona, en ese trámite contravencional.

- Por último, en cuanto a la manifestación de la Inspectora Cuarta de la Secretaría de Tránsito del Municipio de San José de Cúcuta, de que el

documento de Audiencia Pública de Fallo “**no reposa**” en el Expediente No. 2817238693, obedece a que éste se extravió, o que nunca existió, o que no corresponde a documento expedido por ese Despacho.

Para la remisión de la información, se concede el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la comunicación de esta providencia judicial, la que será firmada electrónicamente, motivo por el cual no es necesaria la realización de oficio para su cumplimiento, de tal forma que la providencia será remitida por secretaría al correo electrónico de la autoridad requerida.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho, para decidir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez

 <p>JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p><i>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>26 de agosto de 2021</u>, hoy <u>27 de agosto de 2021</u> a las 08:00 a.m., N^o.44.</i></p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

Sonia Lucia Cruz Rodriguez
Juez Circuito
7
Juzgado Administrativo
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07983b30c7695557bb40139d69b1632d5419964a2101a3eb4f80ad10c4950bf7

Documento generado en 26/08/2021 09:46:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-007-2021-00105-00
DEMANDANTE:	Mauricio Bacca Chinchilla
DEMANDADOS:	Municipio de El Zulia – Departamento Norte de Santander - Secretaría de Tránsito y Transporte del Departamento.
MEDIO DE CONTROL:	Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos

De conformidad con el informe secretarial que antecede, no obstante haber guardado silencio el accionante al requerimiento, con la información suministrada por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cúcuta, por cumplir con los requisitos de ley, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, promovida por el señor **MAURICIO BACCA CHINCHILLA**, en contra del **MUNICIPIO DE EL ZULIA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO**.

En atención a que la autoridad de tránsito que tiene competencia en el Municipio de El Zulia, corresponde al Departamento Norte de Santander, se tendrá como autoridad accionada al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – SECRETARIA DE TRÁNSITO - MUNICIPIO DE EL ZULIA**.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos previsto en el artículo 146 de la Ley 1437 de 2011, impetrada por el señor **MAURICIO BACCA CHINCHILLA** en contra del **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – SECRETARIA DE TRÁNSITO - MUNICIPIO DE EL ZULIA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante del **MINISTERIO PÚBLICO**, Procurador 208 Judicial I delegado para asuntos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico, de la respectiva entidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la accionada, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, es decir dentro de los **TRES (03) DÍAS**

siguientes a la presente admisión, debiéndose remitir copia de la demanda y de los anexos.

La notificación se realizará al correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad accionada, garantizándose así el derecho a la defensa.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **ALCALDE MUNICIPIO DE EL ZULIA**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la accionada, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, es decir dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la presente admisión, debiéndose remitir copia de la demanda y de los anexos.

La notificación se realizará al correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad accionada, garantizándose así el derecho a la defensa.

QUINTO: INFÓRMESE a la entidad que la decisión será proferida dentro de los **VEINTE (20) DÍAS** siguientes a la admisión de la solicitud del cumplimiento y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los **TRES (03) DÍAS SIGUIENTES** a la notificación de esta providencia.

SEXTO: NOTIFÍQUESE al actor la presente providencia por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ

Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha veintiséis (26) de agosto del año 2021, hoy veintisiete (27) de agosto de 2021 a las 8:00 a.m., Nº.44.

Secretaria

Firmado Por:

Sonia Lucia Cruz Rodriguez

Juez Circuito

7

Juzgado Administrativo

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6b964aa9163f2ca52a4dcdf7012c4f5478ab27b9c326b418266f0ae2ef6a0fa

Documento generado en 26/08/2021 09:48:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-007-2021-00137-00
DEMANDANTE:	Jorge Heriberto Moreno Granados
DEMANDADOS:	Universidad Francisco de Paula Santander (UFPS) – Consejo Superior Universitario de la UFPS
MEDIO DE CONTROL:	Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en atención la corrección presentada por el accionante, por cumplir con los requisitos de ley procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 393 de la Ley 393 de 1997, promovida por el señor **JORGE HERIBERTO MORENO GRANADOS**, en contra de **LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS – CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO** de la UFPS.

En consecuencia, se dispone:

PREIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos previsto en el artículo 146 de la Ley 1437 de 2011, impetrada por el señor **JORGE HERIBERTO MORENO GRANADOS** en contra de **LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS – CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante del **MINISTERIO PÚBLICO**, Procurador 208 Judicial I delegado para asuntos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico, de la respectiva entidad.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE al **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - UFPS**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la accionada, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, es decir dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la presente admisión, debiéndose remitir copia de la demanda y de los anexos.

La notificación se realizará al correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad accionada, garantizándose así el derecho a la defensa.

CUARTO. INFÓRMESE a la entidad que la decisión será proferida dentro de los **VEINTE (20) DÍAS** siguientes a la admisión de la solicitud del cumplimiento y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los **TRES (03) DÍAS SIGUIENTES** a la notificación de esta providencia.

QUINTO. NOTIFÍQUESE al actor la presente providencia por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ

Juez



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha veintiséis (26) de agosto del año 2021, hoy veintisiete (27) de agosto de 2021 a las 8:00 a.m., Nº.44.

Secretaria

Firmado Por:

Sonia Lucia Cruz Rodriguez

Juez Circuito

7

Juzgado Administrativo

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

262ea0a74eb550bffe20eb7b2920b7699cb7f2ae8df9620d61f3148a631ce59a

Documento generado en 26/08/2021 09:49:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**